



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Secretaría General, por la que se desiste de la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario mediante adopción de tipo en las dependencias de la Junta de Extremadura y sus Organismos autónomos. Expte.: H-01-09. (2011061875)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 26 de enero de 2009 de la Consejería de Administración Pública y Hacienda se acuerda iniciar el expediente para la celebración del Acuerdo Marco mediante adopción de tipo para el suministro e instalación de mobiliario con destino a las consejerías de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otros organismos públicos adheridos (Exp. H-01/2009), por procedimiento abierto y vía ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP y el artículo 5 del Decreto 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.

Segundo. El proceso de valoración de las ofertas resultó sumamente complejo, especialmente en lo relativo a la "calidad y valor técnico y estético", al constatarse la imposibilidad de llevar a cabo un análisis que fuera más allá de un criterio subjetivo, vista la forma en que fueron presentadas las ofertas y ante la ausencia de un modelo del que se pudieran extraer conclusiones de cada uno de los aspectos a analizar, llegándose a la conclusión de que existía una inadecuación de los requerimientos técnicos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, especialmente en lo que se refiere al citado criterio de la "calidad y valor técnico y estético", lo que dificultaría que el catálogo de artículos de mobiliario que resultase adjudicado pudiera responder realmente a las necesidades actuales y reales de esta Administración, y ello exigiría en todo caso un dilatado periodo de tiempo para poder efectuar una valoración exhaustiva de cada uno de los artículos ofertados por cada uno de los licitadores.

Tercero. Precisamente estas circunstancias, de las que se deja constancia en el informe jurídico emitido, con fecha 21 de julio de 2011, por el Servicio de Contratación y Asuntos Generales, responsable de la tramitación del expediente de contratación, motivaron que la titular del mencionado servicio emitiera, con esa misma fecha, una propuesta al órgano de contratación de desistimiento del procedimiento de contratación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se modificaron la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía y Hacienda, la cual ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y Tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos y política financiera, tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como las de planificación y coordinación económica y estadística, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.



Dentro del mencionado ámbito competencial se incluyen las competencias que el artículo 3.2 Decreto 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda para la tramitación de los procedimientos de contratación centralizada.

Segundo. La competencia que como órgano de contratación se atribuye a los Consejeros se encuentra actualmente delegada en el Secretario General de esta Consejería en virtud de la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero de Economía y Hacienda, de delegación de competencia y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, publicada en el DOE n.º 164, de 25 de agosto.

Tercero. El artículo 139 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, regula el desistimiento a la celebración de un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por los órganos de contratación, que deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debidamente justificadas en el expediente, debiendo acordarse antes de la adjudicación provisional, notificarse a los candidatos o licitadores e informarse de ello a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, deberá compensarse a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

La infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de contratación que fundamenta el presente desistimiento de la Administración, como refleja el informe citado en el antecedente de hecho tercero, el cual sirve de complemento para fundamentar la presente resolución en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es el incumplimiento de lo previsto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la licitación, el cual establece un plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional de 8 meses a contar desde la apertura de las proposiciones; plazo que concluyó el 28 de abril de 2009.

Junto a ese factor determinante de la decisión que ahora se adopta, cabe añadir la falta de adecuación de los pliegos de prescripciones técnicas a las necesidades reales de esta Administración, que ocasiona que los artículos ofertados por las empresas licitadoras no se corresponden en la mayoría de los casos con los modelos ni con los precios actualmente existentes en el mercado.

Deben invocarse en este sentido los principios que rigen toda la contratación pública, y en concreto, los de necesidad e idoneidad del contrato consagrados en el artículo 22 de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que exigen que los entes integrantes del sector público no puedan celebrar otros contratos que aquéllos que sean estrictamente necesarios e idóneos para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y el de economía recogido en el artículo 75 de la misma norma, en cuanto que dispone que los órganos de contratación cuidarán de que el precio del contrato sea adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.



Cuarto. Por último, en cuanto a la procedencia del resarcimiento por parte de la Administración de los gastos en los que hubiesen incurrido los licitadores del procedimiento seguido para la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario mediante adopción de tipo en las dependencias de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos (Exp. H-01/09), debemos desechar tal posibilidad, en primer lugar, porque ni los pliegos ni el anuncio prevén tal circunstancia, y en segundo lugar, porque de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración no se aprecia la existencia de lesión patrimonial que no deban soportar los licitadores, al no haberse exigido la constitución de garantía provisional y puesto que como sostiene la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de 13 de junio de 2011, rec. 381/2010, los trabajos de preparación necesarios para poder acudir a un concurso público son actuaciones que deben considerarse implícitas a la libre decisión de las empresas de participar en el mismo, lo que constituye un riesgo inherente a la licitación en el que se ha de contar con la posibilidad de no resultar adjudicatario, por lo que se considera que tales gastos no han de ser indemnizados cuando se desiste del procedimiento por la concurrencia de una causa justificada, como en el supuesto que nos ocupa.

Por lo que a tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Contratación y Asuntos Generales con fecha 21 de julio del presente año,

RESUELVO :

Desistir del procedimiento seguido para la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario mediante adopción de tipo en las dependencias de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos (Exp. H-01/09), con pronunciamiento expreso sobre la improcedencia de resarcimiento por parte de la Administración de los gastos en los que hubiesen incurrido los licitadores en dicho procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a los participantes en la licitación iniciada mediante Resolución de 26 de enero de 2009 (Exp. H-01/09) que no hubieren retirado su proposición, y publíquese el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo informarse asimismo a la Comisión Europea.

Contra la presente resolución podrá interponerse por los interesados recurso especial en materia de contratación en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mérida, a 6 de octubre de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda
(PD Resol. 19 de agosto de 2011,
DOE n.º 164, de 25 de agosto),
El Secretario General,
JOSÉ LUIS GARCÍA MACÍAS